

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

C I R C U L A R E S A Ñ O 1 9 9 5.



MA CORTE
USTICIA

- CIRCULAR No 1.- Acta No 170. Declaración de apertura de los Tribunales y Juzgados de la República.-
- CIRCULAR No 2.- Acta No 171. Se designa Presidente de la Corporación, al Dr. Raúl Alonso De Marco.-
- CIRCULAR No 3.- Se comunica desinvestidura temporaria en el ejercicio de la profesión al Esc. Moacir TEXEIRA NOBRE
- CIRCULAR No 4.- Se comunica desinvestidura temporaria en el ejercicio de la profesión a la Esc. Giane-
11a BRITOS.-
- CIRCULAR No 5.- Se comunica a los Sres. Secretarios de los Trib. Apel. su responsabilidad en la información urgente de las comunicaciones de la Suprema C. de Justicia a los Sres. Ministros
- CIRCULAR No 6.- Se hace conocer el Decreto referente al Registro Público de Comercio, remitido por el Ministerio de Educación y Cultura.-
- CIRCULAR No 7.- Se comunica ascenso de categoría del Juzgado de Paz 9a. de Tacuarembó (San Gregorio).
- CIRCULAR No 8.- Se comunica ascenso de categoría del Juzgado De Paz 3a. de Rivera (Tranqueras).-
- CIRCULAR No 9.- Se comunica que las relaciones de sentencias, audiencias y agendas se deben enviar directamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial.-
- CIRCULAR No 10. Corresponde a Despacho Judicial, referente a notificación de sentencias penales.-
- CIRCULAR No 11. Se comunica Nota remitida por el Servicio Nacional de Sangre, referente a Inv. Pater

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 12. Se hace saber el contenido de nota del Sr. Ministro de la Corporación, Dr. Jorge A.-/ Marabotto, sobre "Premio Poder Judicial".-
- CIRCULAR No 13. RESOLUCION No 116. Se eleva de categoría al Juzgado de Paz 9a Treinta y Tres (VERGARA).
- CIRCULAR No 14. RESOLUCION No 48. Se comunica desinvestida desinvestidura voluntaria de la Escribana- Edel Valy COMAS PEREZ.-
- CIRCULAR No 15. RESOLUCION No 98. Se comunica desinvestidura temporaria de la Escribana Perla CANETTI.
- CIRCULAR No 16. ACORDADA No 7256. Se modifican las secciones judiciales 5a y 11a de Cero Largo.
- CIRCULAR No 17. ACORDADA No 7257. Se deroga la Acordada No 6988 del 31 de octubre de 1988.
- CIRCULAR No 18. ACORDADA No 7258. Se designa Regulador de Honorarios de Contadores hasta el 30 de junio del corriente año al Contador Rubek La porte Brazeiro.-
- CIRCULAR No 19. Se recomienda a los Sres. Jueces informantes, fecha de vencimiento de plazo para remitir los informes.-
- CIRCULAR No 20. Se comunica rehabilitación en el ejercicio de la profesión al Escribano Aníbal Bentos GUIMARAES HIRSIGER.-
- CIRCULAR No 21. Dirigida a los Sres. Jueces en materia penal, informen sobre personas aparecidas sin vida entre 1975 y 1982.-
- CIRCULAR No 22. Se comunica numeral 8o omitido en Ac. 7257



EMA CORTE
JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 23. Se comunica desinvestidura en forma temporaria del Esc. Julio Eduardo Rocca Cópola
- CIRCULAR No 24. ACORDADA No 7259. Se fijan los día de la-/
Visita Anual de Establecimientos donde se-
encuentran internados menores infractores-
con medidas de seguridad.-
- CIRCULAR No 25. Se autoriza a la Escribana Susana Beatríz-
BASTIA ALLO, al cambio de firma.
- CIRCULAR No 26. Se comunica que se debe dar cumplimiento a
lo establecido por la ley del voto obliga-
torio.-
- CIRCULAR No 27. Se comunica nota del Ministerio de Relacio-
nes Exteriores con relación al nevíó de ce-
dulones en los juicios laborales.
- CIRCULAR No 28. Se comunica desinvestidura en forma temp-
raria en el ejercicio de la profesión al-/
Escribano Gerardo Rocca Couture.-
- CIRCULAR No 29. Se comuniva desinvestidura por renuncia vo-
luntaria en el ejercicio de la profesión-/
del Escribano Luis Alberto TORRES ALVAREZ.
- CIRCULAR No 30. Se comunica contenido de nota del Institu-
to Nacional del Menor.
- CIRCULAR No 31. Se eleva de categoría al Juzgado de Paz de
la 22a. Sec. Jud. de Canelones.-
- CIRCULAR No 32. Se comunica rehabilitación en el ejercicio
de la profesión al Escribano Héctor Mega.
- CIRCULAR No 33. Se comunica contenido de nota remitida por
la Dirección General Impositiva.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 34. Se comunica suspensión y desinvestidura en las profesiones de abogada y escribana respectivamente de Lilián RUIZ ROSA.
- CIRCULAR No 35. ACORDADA No 7260. Se designan autoridades para la Feria Judicial Menor.
- CIRCULAR No 36. ACORDADA No 7261. Referente a la VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS de Montevideo.
- CIRCULAR No 37. ACORDADA No 7262. Referente a la VISITA DE CARCELES y VISTA DE CAUSAS del Interior.
- CIRCULAR No 38. Se comunica desinvestidura en forma temporaria del Escribano Washington Silva Caetano.
- CIRCULAR No 39. Se comunican los nuevos valores establecidos para el segundo semestre del corriente año de los timbres del Art. 23, Ley 12.997
- CIRCULAR No 40. Se comunica cambio de firma de la Escribana Gloria Isabel Stéfano.-
- CIRCULAR No 41. Se comunica el contenido de la nota del M. de Relaciones Exteriores referente a extradiciones.-
- CIRCULAR No 42. Se comunica desinvestidura temporaria en el ejercicio de la profesión al Escribano Alvaro Diego LANDO BELARDI.-
- CIRCULAR No 43. RESOLUCION No 258.- Referente e subrogaciones de magistrados en uso de licencias.-
- CIRCULAR No 44. Se comunica nota del Banco República sobre los recargos de importación en infracciones aduaneras.



MA CORTE
USTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 45. Se comunica Resolución No 266, sobre constitución de domicilio dentro del radio de los Tribunales en expediente en apelación.
- CIRCULAR No 46. Se comunica la realización del Ier. Encuentro Internacional sobre Protección de los Derechos Ciudadanos a realizarse en Cuba.
- CIRCULAR No 47. Se comunica cese del contralor del voto en las últimas elecciones nacionales.
- CIRCULAR No 48. Se comunica pedido de informes del Senador Albérico C. Segovia sobre remates efectuados por el Banco Hipotecario.
- CIRCULAR No 49. Se solicita informes a las sedes en materia aduanera sobre expedientes que no han sido devueltos por la Dirección N. Aduanas
- CIRCULAR No 50. Se comunica nómina de Contadores que solicitan ser tenidos en cuenta para ser designados peritos en expedientes judiciales
- CIRCULAR No 51. RESOLUCION DEL 23/8/95. Se comunica paralización de las Oficinas judiciales desde el día 23/8/95.-
- CIRCULAR No 52. ACORDADA No 7266. Se designa Regulador de Honorarios de Contadores hasta el 31 de diciembre de 1995 al Cr. Carlos Caraballo
- CIRCULAR No 53. ACORDADA No 7264. Se comunica la institución de emblemas para la identificación de las distintas categorías de magistrados
- CIRCULAR No 54. Se comunica fecha de reanudación de tareas en las oficinas del Poder Judicial.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 55. Resolución No 284. Sobre situación de los-
Actuarios en el control de las audiencias
y autenticación de documentos.-
- CIRCULAR No 56. ACORDADA No 7266. Modificación parcial de-
la Acordada No 7148 sobre préstamo para vi-
vienda de magistrados.-
- CIRCULAR No 57. Se comunica desinvestidura temporaria en-/
el ejercicio de la profesión al Escribano-
Raúl Rosalino CAZABAN MENDEZ.
- CIRCULAR No 58. ACORDADA No 7267. Se transforma el Tribuna
de Apelaciones en lo Civil de 8o. Turno en
Tribunal de Apelaciones del Trabajo 3o.-
- CIRCULAR No 59. ACORDADA No 7268. Referente a los Defenso-
res de Oficio de Menores con relación a la
visita a locales en que se encuentren in-/
ternados menores infractores.
- CIRCULAR No 60. Referente a la devolución de documentos-//
originales que se presentan para ejecución
- CIRCULAR NO 61. Se comunica que ha quedado sin efecto pedi-
do de captura de la ciudadana italiana Ga-
briella Bergamaschini.-
- CIRCULAR No 62. Se comunica que ha quedado sin efecto pedi-
do de captura del ciudadano italiano Ser-/
gio Alfarano.
- CIRCULAR No 63. Referente a nota del Sr. Fiscal de Corte-
con relación a los Sres. Fiscales Deptales
- CIRCULAR No 64. Se comunica desinvestidura por renuncia vo-
luntaria al cargo de la Escribana Perla Ro-
driguez Sienna.



MA CORTE
USTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 65. Se comunica suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Ruben Pitner
- CIRCULAR No 66. Se solicitan que se extremen las medidas en los casos de notificaciones de sentencias o resoluciones de carácter reservado.-
- CIRCULAR No 67. ACORDADA No 7269. Se modifica el inciso 2o del artículo 23 de la Acordada 7235.-
- CIRCULAR No 68. Se comunica resolución de fecha 19/10/95-// referente a suspensión de los plazos con-// motivo de los paros de funcionarios.-
- CIRCULAR No 69. Aclaratoria de la Circular No 68.-
- CIRCULAR No 70. Se comunica nota de Dirección Nacional de Migración.
- CIRCULAR No 71. Se comunica nota de la Revista Uruguaya de Derecho de Familia.
- CIRCULAR No 72. ACORDADA No 7270. Se designan autoridades- para la FERIA JUDICIAL MAYOR.-
- CIRCULAR No 73. Se eleva de categoría al Juzgado de Paz de la 2a. Sección Jidicial de TACUAREMBO, Pueblo Curtina a Jdo. de Paz. 1a. Sección.-
- CIRCULAR No 74. Se comunica nueva escala de valores a regir desde el 1o/1/96 de los timbres del art. 23 de la Ley No 12.997.-
- CIRCULAR No 75. Se comunica regularización del funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial.
- CIRCULAR No 76. Se comunica contenido nota del I.N.A.M.E.-
- CIRCULAR No 77. Se comunica elevación de categoría del Jdo de Paz 2a. Sección Tacuarembó (P. Curtina)

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR No 78. ACORDADA No 7271. Se determinan turnos rotativos para los Jdos. Ldos. Penales a partir del 10/1/96.-

CIRCULAR No 79. Se eleva de categoría al Jdo. de Paz 21a.- Sección de Canelones (TOLEDO).-

CIRCULAR No 80. Se comunica esta a disposición de los Sres magistrados Acta y listas de la Comisión-/ Asesora de la Corporación.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta No 170 que se transcribe a continuación:
ACTA No 170.-

En Montevideo, a primer de fe-/
brero de mil novecientos noventa y cinco, estando en au-
diencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los-
señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Gior-
CIRCULAR dano, Presidente, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Raúl
No 1. Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Mil-
ton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Se-/
cretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley No 15.750 Orgánica de la Ju-
dicatura y Organización de los Tribunales, declara abier-
tos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la Repú-
blica.-

Que se comuniquen, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-
Lugaro. Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-//
Chiarlone.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta No 171, que se transcribe:

ACTA No 171.-

En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don-// Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, estando presente el señor Presidente de la República, doctor Luis-// Alberto Lacalle de Herrera, los señores Secretarios de la-// Presidencia de la República doctor Pablo García Pintos y Ministro del Interior doctor Angel María Gianola; y el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación doctor-// don Rafael Robatto Calcagno, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

D I J O :

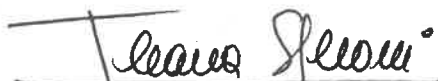
Que se designa Presidente de la-// Corporación en el presente año judicial, al señor Ministro- doctor don Raúl Alonso De Marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales No 15.750.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia y demás autoridades-// presentes, de que certifico:-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli.- Dr. Luis A. Lacalle.- Dr. Pablo García Pintos.- Dr. Angel M. Gianola.- Dr. Rafael Robatto.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR

No 2.-

Montevideo, febrero 3 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 594 de fecha 19 de diciembre de 1994, dispuso suspender en el ejercicio de la profesión al Escribano Moacir TEXEIRA NOBRE, hasta nueva decisión de la Corporación.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 8 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 597 de fecha 23 de diciembre de 1994, dispuso desinvertir en forma temporaria en el ejercicio de la profesión a la Escribana Gianella BRITOS.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 4.

Montevideo, febrero 13 de 1995.-

A LOS SRES. SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre
sente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la-/
Corporación ha resuelto que es responsabilidad de los Sres
Secretarios de los respectivos Tribunales, la información-
inmediata a los integrantes de los mismos, de las comunicaci
ciones recibidas de la Suprema Corte de Justicia.-

CIRCULAR

No 5.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Tribuna-
les de Apelaciones, se remite a todas las sedes judiciales
del país, para su numeración y enlegajamiento.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 15 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el Decreto referente al Registro Público General de Comercio, remitido por el Ministerio de Educación y Cultura que se transcribe:

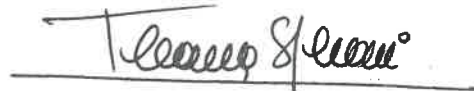
"MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. Montevideo, 18 de enero de 1995.- VISTO: el artículo 383 de la Ley No 16.320 de lo de noviembre de 1992; RESULTANDO: I) que por el mismo se/transfiere a la órbita de este Ministerio, el Registro Público General de Comercio del interior del país, actualmente a cargo del Poder Judicial: II) que con fecha 13 de diciembre de 1994 se suscribió un acuerdo con la Suprema Corte de Justicia estableciéndose en el mismo: a) que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Registros, asumirá a partir del 1º de enero de 1995, las competencias transferidas en la norma citada; b) que cuando se procure la inscripción de actos modificativos o extintivos de asientos aún en poder de las oficinas judiciales, vendrá acompañados de testimonios de esos asientos que expedirán los Juzgados; CONSIDERANDO: I) que por tratarse de un Registro de base personal, el Registro de Comercio debe organizarse centralizadamente, sin perjuicio de que una vez computarizado totalmente el mismo, se pueda expedir información en las oficinas departamentales; II) que la certificación de libros, no obstante, es aconsejable continuar haciéndola en el interior, para evitar el traslado de un material generalmente voluminoso; ATENTO a lo expuesto EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA: Art. 1º) a partir del 1º de enero de 1995 el Registro Público y General de Comercio tendrá competencia nacional. En consecuencia, a partir de dicha fecha, se inscribirán en el mismo, todos los actos y contratos que actualmente se inscriben en los Registros de Comercio a cargo de los Juzgados Letrados del Interior del país, cualquiera sea su data.- Art 2º) se aplicará en el caso, todas las normas legales y reglamentarias que regulan la inscripción en el Registro Público y General de Comercio; Art. 3º) cuando se presenten a inscribir-

CIRCULAR

No 6.-

"actos modificativos o extintivos de otros todavía en poder
"de los Juzgados respectivos, deberá adjuntarse al documen-
"to que se pretenda inscribir, testimonios de las inscrip-/
"ciones anteriores, expedido conforme al artículo 105'2 del
"Código General del Proceso; Art 4o) la Dirección General-/
"de Registros, en acuerdo con el Juzgado respectivo, deter-
"minará las fecha en que se vayan incorporando a sus archi-
"vos las actuaciones anteriores al 1o de enero de 1995. De-
"la transferencia de la documentación y de su estado, se de-
"jará constancia en actas; Art. 5o) el Registro Público y-/
"General de Comercio informará sobre los actos y contratos-
"inscriptos con posterioridad al 1o de enero de 1995 en to-
"dos los casos. Informará asimismo sobre las actuaciones an-
"teriores que se le vayan incorporando, conforme a los artí-
"culos 3o y 4o del presente decreto; Art. 6o) los comercian-
"tes y sociedades comerciales del interior del país que pre-
"senten a certificar libros, podrán ahcerlo tanto en el Re-
"gistro Público y General de Comercio con sede en Montevideo
"como en el Registro de la Propiedad correspondiente al lu-
"gar de su domicilio, el que dará cuenta a aquél de las cer-
"tificaciones que realice; Art. 7o) Comuníquese, publíquese
"etc.- LACALLE HERRERA.- PABLO LANDONI COUTURE.- SONIA PI-/
"RIZ CEDRES. Jefe de Sección Encargada de Despacho".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni
SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 16 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 39 de fecha 10 de febrero de 1995, se elevó al Juzgado de Paz de la 9a. Sección Judicial de Tacuarembó (San Gregorio de Polanco), a Juzgado de Paz de ciudad.-

CIRCULAR
No 7.

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, febrero 16 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 36 de fecha 10 de febrero de 1995, se elevó al Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial Rivera (Tran-
CIRCULAR
No 8. queras), a Juzgado de Paz de ciudad.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, febrero 21 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 9.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la Corporación dispuso que las relaciones de sentencias, audiencias y agendas, se envíen directamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecoña.

PRO-SECRETARIA LETRADA.-

Montevideo, 24 de febrero de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

La Secretaría Letrada Judicial de la Suprema Corte de Justicia, pone en conocimiento de los Sres. Magistrados con competencia en materia penal que habiéndose advertido que las notificaciones a los encausados de las sentencias dictadas en causas penales que deben efectuarse por cedula, - conforme con el art. 2 de la Ley No. 10.046 y 5, 6, 79 y 87 del Código General del Proceso, Circular 63/94- en algunos casos se demoran o se frustran, en virtud de lo cual la Corporación ha resuelto recomendar a los Sres. Magistrados con competencia en materia penal, lo siguiente:

- 1) Que se consigne en el cedula o en el oficio, en caso de notificación por Tribunal comisionado, que se trata de un domicilio constituido.-
- 2) Que al recabar caución juratoria, se consignent todos los datos que permitan la fácil ubicación del domicilio del encausado; a título de ejemplo, si no se precisara número de puerta, entre qué calles se encuentra, características de la finca u otro elemento que facilite adecuadamente la identificación del domicilio en que se efectuará la notificación.-
- 3) Que en los cedulones o en los oficios en su caso, se consigne, que ubicado el domicilio, la notificación deberá cumplirse de todas maneras, aún si no se encontrare en el

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

lugar el encausado -art.79.2 del Código General del
Proceso-.



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, marzo 15 de 1995.

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE FAMILIA:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota del Servicio Nacional de Sangre que se transcribe:

"M.S.P.-A.S.S.E. Servicio Nacional de Sangre.- Montevideo, "12 de diciembre de 1994.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Pre-
"sente. De mi mayor consideración: Informamos que por dis-
"posición del Señor Director del Servicio Nacional de San-
"gre, Dr. Andrew Miller con fecha 20 de mayo de 1993, se-/
"resuelve, cesar la realización de la investigación de pa-
"ternidad hasta tanto no se disponga de los recursos mate-
"riales y humanos necesarios para garantizar llenar los re-
"querimientos actuales de dicho estudio. Motiva esta reso-
"lución el hecho de que la trascendencia social de este es-
"tudio exige un rigor máximo en su ejecución. Consideramos
"que el Servicio Nacional de Sangre no se encuentra en con-
"diciones de realizar el estudio de los grupos sanguíneos-
"eritrocitarios, lo cual le da al estudio una probabilidad
"a priori" de 66% de exclusión de la falsa paternidad. En-/
"la actualidad debe apuntarse a una probabilidad de exclu-
"sión de la falsa paternidad superior al 98% mediante la-/
"inclusión del estudio de los antígenos de histocompatibi-
"dad (HL-A) y/o de la reacción de polimerasa del ADN (PCR)
"para realizar la investigación de paternidad. En este mo-
"mento es el Banco Nacional de Organos y Tejidos el que-//
"realiza estudios de paternidad que incluyen la tipifica-/
"ción HL-A (Hospital de Clínicas). Solicitamos que por vues-
"tro intermedio sean notificados los Juzgados de Familia y
"de Menores del País. Sin otro particular saluda a Ud. muy
"Atte: Ma. Cristina Sartori, Administrativo".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente circular, aunque dirigida a los Sres.-/
Jueces de Familia, se remite a todas las sedes del país,-
para su numeración y enlegajamiento.-

CIRCULAR

No 11.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 17 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer Nota elevada por el Sr. Ministro de la Corporación, Dr. Jorge A. Marabotto/Lúgaro, que se transcribe:

"Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 1) Como-//
"complemento de lo resuelto oportunamente con respecto al-//
"denominado "Premio Poder Judicial", estimo conveniente que.
"todos los Jueces; pero en especial los Jueces Letrados y-//
"de Paz, en el interior de la República, tengan una presen-
"cia en la sociedad. Para qué, de esa manera, como elementos
"importantes en la vida social en el territorio en el que-//
"se desempeñan, contribuyan a hacer conocer en que consiste
"la función jurisdiccional. Ello facilitará, según lo esti-
"mo, mejorar la imagen del Poder Judicial en el país. 2) Co-
"mo es inminente la concreción del aludido "Premio Poder Ju-
"dicial", y dado el desconocimiento que la gente tiene de-//
"nuestra función y de la misma circunstancia de que el Po-//
"der Judicial, sea uno de los tres en que se divide el po-//
"der estatal, sugiero la conveniencia de que los Sres. Jue-
"ces, en especial, -insisto-, los mencionados, participen-//
"en las ciudades y pueblos en que se radican, de las activi-
"dades educativas. 3) En lo que me es particular, he podido
"comprobar el interés, diría la avidez de los estudiantes-//
"liceales de ambos ciclos, pues visito anualmente el Liceo-
"de Santa Rosa, de cuyo Director, soy amigo de largos años.
"4) Quizás, sería conveniente que en el ámbito del propio-//
"Premio Poder Judicial", se previera esta posibilidad. Pa-
"ra lo que sería conveniente instruir a la delegada del Po-
"der Judicial en la Comisión respectiva.- Montevideo, marzo
"6 de 1995.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro. Ministro de la-
"Suprema Corte de Justicia".-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR

No 12.

Montevideo, marzo 23 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento- que por Resolución No 116 de fecha 20 de marzo de 1995,- CIRCULAR se elevó al Juzgado de Paz de la 9a. Sección Judicial de No 13. Treinta y Tres (VERGARA), a Juzgado de Paz de ciudad.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA.

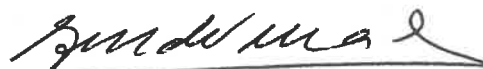
Montevideo, marzo 28 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que la Corporación, por Resolución No 48 de fecha 15 de febrero de 1995, dispuso desinvertir a la Escribana Edel Valy COMAS PEREZ, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art. 32 inc. C, Acordada No 4716).-

CIRCULAR
No 14.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, marzo 31 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 98 de fecha 15 de marzo de 1995, dispuso desinvertir en forma temporaria a la Escribana Perla CANETTI, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art. 32 inc. C. de la Acordada No 4716).-

CIRCULAR

No 15.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7256: ACORDADA No 7256.-

En Montevideo, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don-// Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M.-Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-Secretaría Letrada, doctora Aída Gullade Artecona,

D I J O :

I) Atento a que la zona BAÑADO DE ACEGUA, ha sido afectada por la reciente explotación arroce- ra que ha cambiado su configuración topográfica, posteriormente al estudio realizado para la reestructura.-

II) A que la única zona afectada, pro lo expresado, es parte del Norte de la 5a. Sección y el Sur de la 11a. Sección por lo cual serán esos los UNICOS lí- mites a modificar, manteniéndose en lo demás lo dispuesto- / por Acordada No 7206 del 8 de diciembre de 1993.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Los nuevos límites, Norte y Sur de las 5a. y 11a. Sección Judicial de Cerro Largo, respectiva- mente, quedarían descriptos de la siguiente manera

QUINTA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Camino Departamental en Paso de Arriera sobre el Río Negro en el Límite Departamen- tal, desde el Paso de Arriera hasta el entronque con Camino Departamental denominado Astorga, continuando por este Cami- no hacia el Este, pasando por Arroyo Pantanoso y Arroyo de- Astorga hasta Ruta No 8. Ruta No 8, hacia el Norte, desde- / el Camino prenombrado hasta el Camino que pasando por Pun- / tas de la Mina va a Paso del Duraznero en Arroyo de la Mina en el Límite Internacional y por este Camino desde Ruta No- 8, hasta el Paso del Duraznero en el Límite Internacional.- Límite Internacional en el Paso del Duraznero hasta la de- / sembocadura de la Cañada de los Burros en el Río Yaguarón.-

CIRCULAR

No 16.

Al Sur: Camino Departamental que pasa por Puntas de la Mina desde el Paso del Duraznero sobre el Arroyo de la Mina en el Límite Internacional, hasta Ruta No 8; Ruta No 8 hacia el Sur, desde el Camino prenombrado hasta el Camino denominado Astorga que pasa por Arroyo de Astorga y Arroyo Pantanoso y por este Camino hacia el Oeste hasta su entronque con el Camino Departamental-// que va a Paso de Arriera, continuando por éste hasta Paso de Arriera sobre el Río Negro en el Límite Departamental.-

La presente Acordada regirá a partir del primero de julio de 1995, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO SECRETARIA LETRADA

Montevideo, abril 6 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7257: ACORDADA No 7257.-

En Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada, doctora Aída Gulla de Artecona,

D I J O:

CIRCULAR

No 17.

1o) Que por Acordada No 6988, de 31 de octubre de 1988 se creó el referido servicio, el que fue reglamentado por Acordada No 7073, de 10 de agosto de 1990, y que funciona como dependencia de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.-

2o) Que el Código del Proceso Penal dedica el Libro III, a regular el "proceso de ejecución" (arts. 315 y ss.).-

CONSIDERANDO:

1o) Que en América Latina y en concreto en el país, no se duda que la actividad que se cumple en sede de ejecución penal constituye función jurisdiccional y qué, por lo tanto integra el proceso penal.-

Si bien es cierto que en otra época se dudó sobre su naturaleza jurídica, hoy la doctrina en la zona, es pacífica en cuanto al punto. Lejos se está, por ejemplo, de la posición del autor italiano Arturo Santoro, para quien "La sentencia cierra, de regla, el proceso" (L'esecuzione penale, pag. 141), aceptándose la tesis de que, efectivamente, "... la domina plenamente el procedimiento ejecutivo durante su íntegro desarrollo, aún cuando se trate de la actuación de penas privadas de libertad" (Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, t. VII, pag. 306).-

En la doctrina nacional el Prof. José A Arlas, defendía esta posición. Al respecto, señalaba;

"De acuerdo con la definición genérica del art. 9 del C.O.T., es "jurisdicción de los Tribunales la potestad pública que tienen de juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado en una materia determinada". Esta noción, aplicable tanto al proceso civil como al proceso penal, nos lleva a afirmar la naturaleza jurisdiccional de la ejecución forzada penal" (El proceso penal, pag. 158).-

Aunque, al mismo tiempo, incurría en error al agregar: Solo que esta actividad jurisdiccional, se desarrolla fundamentalmente por órganos administrativos" (op. cit., pag. 158).- Por cuanto, y si bien se advierte, lo que jurisdiccionaliza la función que cumplen los magistrados en esta etapa, es la circunstancia de ser una actividad ordenada y controlada por el órgano jurisdiccional.-

La naturaleza jurisdiccional de la etapa de ejecución penal deriva de que, como se señaló, constituye función jurisdiccional, el juzgar y además -en lo que importa- "...hacer ejecutar lo juzgado..." (Ley No 15.750, art. 6o). Con lo que es evidente que lo jurisdiccional no es el ejecutar -simple actividad material-, sino, más precisamente, el ordenar que la ejecución comience y la consiguiente vigilancia de la regularidad y legalidad de su cumplimiento; lo que, sin ninguna duda, no es lo mismo.-

Argumento que permite, por lo demás, encontrar un criterio único aplicable a todos los procesos; tanto los civiles, en sentido amplio, como el penal. Solo que en unos, la actividad del juez o de sus órganos auxiliares, pero dependientes del Poder Judicial, será mayor que en otros. En éstos, en cambio, la actividad ejecución, cumplida por personas dependientes incluso de la Administración, aunque delegados y supervisados, en esa labor, por el órgano jurisdiccional, tendrá un carácter más intenso.-

Lo que no le quita, como es claro, su naturaleza jurisdiccional.-

II) Que los desarrollos precedentes permiten extraer una serie de corolarios que resultan, consecuentemente, indudables.-

Es procesal -tal como lo consagra por otra parte el Código del Proceso Penal, Libro III-

la etapa de ejecución. Esa calidad de proceso o actividad de naturaleza procesal, no se extingue ni concluye con la sentencia ejecutoriada, ni aún, siquiera, con/ la liquidación de pena (art. 320 C.P.P.).-

Por lo que es corolario inequívoco que la existencia de un defensor sigue siendo preceptiva. No se aprecia, por lo tanto, la razón por la cual- en esta etapa del proceso, como en la ejecución civil- y en los casos en que se exige asistencia letrada-, se prescinde de su presencia.-

La Constitución (art. 16), no hace distinciones y la legislación (C.P.P., art. 76), tampoco.

En otro sentido, los institutos de la libertad condicional y de la libertad anticipada-// (arts. 327 y 328 C.P.P.), no son sino formas de alterar o modificar la modalidad de la pena. Lo que, igualmente, exige que el condenado actúe como defensor.-

3o) Que resulta obvio, por consiguiente, que el Servicio de Asistencia al Penado no se ajusta a la normativa superior. Más allá de las buenas intenciones que determinaron su creación y del servicio eficiente que ha cumplido.-

Porque el penado, el que sigue siendo parte del proceso penal, debe continuar siendo asistido o representado -según el caso- por un Defensor y no, meramente, por un asistente. Las diferencias entre el Defensor y el Asistente, son notorias y no parece necesario insistir sobre el punto.-

4o) Que la existencia de una Defensoría de Ejecución Penal, redundará en beneficio de// los penados, cuya "... reeducación (y) ... aptitud para el trabajo ...", es una de las metas que se deben/ procurar (Constitución, art. 26). Máxime que, como señala la Convención Americana de Derechos Humanos, 'Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano'- (art. 5o; y la asistencia letrada de esa persona re// cluída, se constituye en un elemento esencial para ese trato humano y digno, pues es una de sus garantías fundamentales.-

Por estos fundamentos,
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) (Derogación). Derógase la Acordada No 6988, de 31 de octubre de 1988.-

2o) (Creación). Institúyese, sobre la base del Servicio de Asistencia al Penado, la Defensoría de Ejecución Penal, la que tendrá su sede en Montevideo y dependerá directa e inmediatamente de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.

3o) (Competencia). La Defensoría de Ejecución Penal será competente en toda la etapa del proceso de ejecución, a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria, en los asuntos que se deban tramitar ante los Juzgados Letrados de Primera-// Instancia en lo Penal.-

En el interior de la República, sus funciones serán cumplidas por los actuales Defensores en lo Penal.-

4o) (Distribución del trabajo). Los Defensores de Ejecución serán designados de oficio y para el caso que el penado opte por la Defensa de Oficio, por las respectivas sedes penales de Montevideo, luego de ejecutoriada la sentencia.-

Los turnos se distribuirán en función de la primera letra del apellido del penado, con el siguiente régimen:

-1er. Turno: letras A a la M.

-2o. Turno: letras N a la Z.

5o) (Turnos y unificación de pena). En el trámite de unificación de pena y para el caso que el penado opte por la Defensa de Oficio, se entenderá que designa al Defensor de Ejecución que por su apellido corresponda.-

6o) (Dirección). La Dirección Administrativa de la Defensoría Penal, rotará anualmente entre sus miembros.-

7o) (Reglamentación). La Dirección General de las Defensorías de Oficio, proyectará la reglamentación interna del servicio que se instituye por la presente Acordada, la que someterá a consideración de-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

la Suprema Corte de Justicia, dentro del término de treinta días.-

8o) (Transitorio). El primer Director del Servicio, será el doctor Allen Denby, quien ejercerá su cargo desde la vigencia de esta Acordada y hasta el 31 de diciembre de 1996.-

9o) Esta Acordada comenzará a regir el 1o. de julio del corriente año.-

10o) (Publicidad). Líbrese mensaje al Poder Ejecutivo, publíquese, circúlese y oportunamente, archívese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7258.-

ACORDADA No 7258.-

CIRCULAR

No 18.

En Montevideo, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores- don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don-// Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada, doctora- Aída Gulla de Artecona,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores hasta el 30 de junio del corriente año, al Contador Rubek Laporte-Brazeiro.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro .- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, abril 17 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de que los señores Jueces informantes se sirvan prestar especial atención al vencimiento indefectible del plazo establecido en el art. 6o de la-// Acordada No 7192 y el art. 3o de la reglamentación de la-// misma, fijado para el 30 de junio de 1995.-

CIRCULAR
No 19.

Se recomienda a los señores informantes, el envío del material, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo referido.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 17 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que desde el día 7 de abril de 1995, se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, el Escribano Aníbal Bentos GUIMARAES HIRSIGER, en virtud de haber expirado el plazo de la-/
desinvestidura temporaria impuesta al mismo.-

CIRCULAR
No 20.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 20 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de que se sirvan remitir a la Corporación, toda la información que se disponga sobre los casos de personas aparecidas sin vida y que no hayan sido-// identificadas, entre los años 1975 y 1982, mencionando autos ficha, número de archivo de los mismos, etc.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 21.

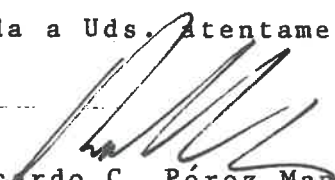
Montevideo, abril 24 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento- el numeral 8o de la Acordada No 7257, que fuera comunica da por Circular No 17/95:

"8o) (Transitorio). El primer- Director del Servicio, será el doctor Allen Denby, quien ejercerá su cargo desde la vigencia de esta Acordada y- hasta el 31 de diciembre de 1996".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Marriquet.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 22.

Montevideo, abril 24 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento- que esta Corporación, por Resolución No 128 de fecha 24- de marzo de 1995, dispuso desinvertir en forma tempora- / ria en el ejercicio de la profesión al Escribano Julio- / Eduardo ROCCA COPPOLA.-

CIRCULAR

No 23

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7259: ACORDADA No 7259.-

En Montevideo, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don-// Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante el infrascripto Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez-// Manrique,

D I J O :

-I-

1o. Que fija el día 23 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la hora 8.30, para que-// dé comienzo en el Departamento de Montevideo y "SER" de Colonia Berro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-

2o. Que dicho Acto será presidido-// por la Suprema Corte de Justicia y a él deberán concurrir-// los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Menores y los Señores Defensores de Oficio en la materia.-

-II-

3o. Que fija el día 8 y 9 de junio de mil novecientos noventa y cinco, a la hora que señalen-// los Señores Jueces que la presiden, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el interior del país, donde se encuentran internados menores por disposición judicial.-

4o. Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia de menores-// del Departamento respectivo y será presidido por el Señor-// Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de-// los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado en que se rá presidido por el Señor Juez de Cuarto Turno.

Asistirán también los Defensores-// de Oficio en la materia.-

CIRCULAR

No 24.

Poder Judicial

Se entrevistarán todos los internados y de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o especializados que se prestan, así como de las actividades que desarrollan los internados y programas de rehabilitación.-

El Acta se incorporará al legajo mencionado en el nal. 6o de la presente Acordada.-

5o. En caso de existir menores internados a disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá informar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se dejará constancia en Actas.-

-III-

6o. Que los Señores Jueces de la materia elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día/ 21 de mayo de 1995, en el caso de Montevideo y lo de junio/ de 1995 en el caso del interior, un legajo que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta, de todos los expedientes que tramitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores internados con o sin medidas de seguridad, las que se ordenarán por fecha de iniciación.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopiada y autenticada de la nómina de menores internados, que a las Sedes Judiciales harán llegar, a su pedido, las autoridades de los distintos lugares de internación.-

7o. Se relacionarán los expedientes-// iniciados hasta el día 30 de abril de 1995.-

8o. Las relaciones se extenderán en papel de actuación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando-// con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A su vez e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los menores internados que figuren, serán numerados correlativamente

Los legajos contendrán un índice alfabético de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al nume-//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ral anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

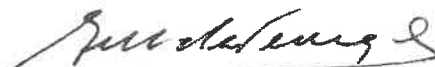
Este índice se ubicará al principio/
del legajo.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Menor y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



~~Dra. Aída Gulla de Artecona.~~

PRO-SECRETARIA LETRADA.

INSTRUCTIVO

I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas harán constar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

II - CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al menor infractor.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres y edad.-
- D) Fecha de internación.-
- E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-
- F) Estado del expediente con referencia específica a la Acordada Nº 7236.-
- G) Sentencia si la hubo.-
- H) Estado de la causa con referencia específica a la Acordada Nº 7236.-
- I) Situación actual del menor (estudios que cursa, actividades que desempeña, si tiene salidas sus características, si recibe visitas, de quien o quienes, etc.).-
- J) Defensor.-

Montevideo, mayo 4 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 115 de fecha 20 de marzo de 1995, recaída en los autos-/ Ficha I/20/95, se autorizó a la Escribana Susana Beatríz-// BASTIA ALLO, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar-/ Susana Bastía, pasará a firmar Susana Bastía de Friade.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR
No 25.

Montevideo, mayo 8 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que deberán exigir la justificación de haber dado cumplimiento a la ley del voto obligatorio, mediante la exhibición de la Credencial Cívica, o la constancia respectiva de la Corte Electoral.-

CIRCULAR

No 26.

Saluda a Ud. atentamente.



~~Dra. Aída Gulla de Artecona~~

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, mayo 11 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA LABORAL:

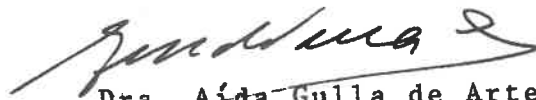
La Secretaría-/

Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con-
librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles cono-
cer la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores que se-
transcribe: "Montevideo, 17 de abril de 1995.- Señor Minis-
"tro de Relaciones Exteriores Ingeniero Agrónomo Alvaro Ra-
"mos. Presente.- Señor Ministro: Tengo el honor de dirigir-
"me al señor Ministro a efectos de transmitirle la preocupa-
"ción hecha llegar a esta Secretaría de Estado por algunas-
"Representaciones Internacionales acreditadas en la Repúblí-
"ca sobre el procedimiento utilizado por el Poder Judicial-
"y el Ministerio de Trabajo para el envío de los cedulones-
"laborales en los juicios realizados por sus funcionarios o
"ex-funcionarios y que no se ajusta a lo preceptuado por las
"normas internacionales.- La inquietud se funda también en-
"que las referidas citaciones no guardan la debida formali-
"dad establecida por la propia norma local (Decreto 99/86)-
"en el sentido de que todas las comunicaciones deben canali-
"zarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.-//
"Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reite-/
"rar al señor Ministro la seguridad de mi más alta conside-
"ración.- Dr. Jorge E. Fernández Reyes. Director General de
"Secretaría Ministerio de Relaciones Exteriores".-

CIRCULAR

No 27.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 16 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento que esta Corporación, por Resolución No 178 de fecha 28 de abril de 1995, dispuso desinvertir en forma temporaria en el ejercicio de la profesión al Escribano Gerardo ROCCA COUTURE, atento a lo dispuesto por el artículo 28 y 219 literal d, del Reglamento Notarial (Acordada 4716).-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 28.

Montevideo, mayo 19 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que esta Corporación por Resolución No 171 de fecha 28 de abril de 1995, dispuso desinvertir en el ejercicio de su profesión al Escribano-/ Luis Alberto TORRES ALVAREZ, por renuncia voluntaria atento a lo dispuesto por el artículo 32 literal c, del Reglamento Notarial (Acordada No 4716).-

CIRCULAR
No 29.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 25 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA DE MENORES:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer informe del Instituto Nacional del Menor, que se transcribe:

"El Tribunal Médico Psiquiátrico designado por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina a solicitud del Instituto Nacional del Menor, en relación al expediente No 931238, por una serie de razones que no es del caso analizar, se constituyó recién en la fecha y concurrió a la hora 12.30 a la Clínica Larrañaga. Fuimos atendidos por la Sra. Nora Vila-Roth, que nos manifestó que se desempeña como Cocinera y/
"que tuvo la gentileza de responder nuestras preguntas, facilitarnos el acceso a las instalaciones y permitirnos el diálogo con los internados. No había en ese momento ningún otro funcionario y la Sra. Vila nos expresó que la enfermera de turno había salido a almorzar. No tuvimos acceso a las historias clínicas porque el material estaba bajo llave y la Sra. Vila no disponía de ella. De la observación realizada por el Tribunal se destaca en términos generales la opinión coincidente con el informe elevado el 20/05/93 por las Dras. Ofelia Leone y Eva Miguez y que integra el presente expediente. Cuenta además el Tribunal con antecedentes de pacientes registrados en el presente expediente y con situaciones concretas conocidas por haber tenido nuestra Clínica participación en la consulta y tratamiento de esos casos. Cuenta además con dos materiales ofrecidos oportunamente por el Dr. Dagnino, la fotocopia de los cuales se adjunta. Como síntesis de la opinión del Tribunal jerarquizamos: 1) Existen registrados criterios diagnósticos que en muchos casos no se ajustan a las pautas nosográficas utilizadas por las clasificaciones internacionales más usadas: DSM IV, ICD 10 y Clasificación Francesa. Nos referimos exclusivamente a la documentación que pudimos estudiar, ya que como se expresó más arriba no tuvimos acceso a las historias actualizadas de los pacientes internados. Se señala en este punto la ausencia de un Psiquiatra de Niños y Adolescentes que pueda cubrir la franja etaria que escapa al campo de trabajo de un Psiquiatra de Adultos. 2)

CIRCULAR
No 30.

"Las dosis de Psicofármacos, los criterios de su uso de ac
"do a situaciones específicas y las profusas asociaciones
"los mismos, no se ajustan en la mayor parte de los casos
"los criterios más aceptados internacionalmente. Con respe
"to a este ítem cabe consignar: 2.1. Muchos de los paciente
"que consultaron en nuestra Clínica presentaban efectos in
"dables de iatrogenia ya fuera por sobremedicación o por in
"pregnación neuroléptica; 2.2. Los pacientes en el momento
"de nuestra visita estaban todos levantados circulando por
"el patio y no presentaban signos manifiestos ostensibles
"sobremedicación o impregnación. 3) En cuanto a las caracte
"rísticas del lugar compartimos, como ya señalamos, el info
"me de las Dras. Leone y Miguez y destacamos en ese sentido
"dos hechos: 3.1. La inconveniencia de tener internados tam
"bién pacientes adultos con patologías severas y deterioro
"evidente, ya que si bien la integración de los niños y ado
"lescentes con adultos es beneficiosa, en chicos con tales
"perturbaciones es preferible que esa integración se de con
"los cuidadores y con los técnicos encargados de su atención
"que ofrecerán un modelo más saludable. 3.2. La ausencia de
"proyectos que permitan ofrecer a los niños opciones de des
"arrollo que supongan un enriquecimiento del mismo y que a la
"vez impidan la instalación de un círculo vicioso deteriora
"nte por falta de estímulo y de redes de socialización adecua
"da. Las sugerencias que el Tribunal eleva, en base a las
"consideraciones anteriores son: 1) Que un equipo constituí
"do por un Psiquiatra de Adultos y un Psiquiatra de Niños y
"Adolescentes realice una inserción temporaria in situ, que
"excede las posibilidades de este Tribunal, para actualizar
"los diagnósticos y conductas terapéuticas de los pacientes
"internados. 2) Que se evite la internación compartida con
"pacientes adultos con patologías severas y deteriorantes. 3)
"Que se incorporen criterios de estimulación, recreación, so
"cialización y enriquecimiento cognitivo, adecuados a las ca
"pacidades receptoras de los internados. Suscriben el presen
"te documentos los integrantes del Tribunal de Total confort
"midad con el contenido expresado en estas líneas. Prof. Dr.
"Enrique Prost.- Prof. Agdo. Dr. Alberto Weigle.- Miguel Che
"rro Aguerre.-"

Saluda a Uds. atentamente.

